



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022

16 DE ENERO DE 2022
(SUPERVISIÓN)

*“Por medio de la cual se designa al Director De Construcción, Interventoría Y Supervisión De Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. 3013 DE 2021, cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**»*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades legales y reglamentarias, especialmente en las contenidas en el Estatuto de la Contratación Administrativa –Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007–, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, y el Decreto Departamental No. 159 del 20 de abril de 2021 expedido por el señor Gobernador de Bolívar y,

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** es una entidad territorial de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política, cuyo régimen de contratación es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, según lo dispuesto en el literal a) numeral 10. del artículo 20. de la citada Ley.
2. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, los Decretos 019 y 1082 de 2015 y las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen.
3. Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre otros, la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
4. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en diversos conceptos sobre la obligación de controlar y vigilar la ejecución de los contratos estatales, estableciendo¹, que el seguimiento de la ejecución del contrato para su dirección, control y vigilancia de su correcto cumplimiento **es un deber legal** que permite a las entidades estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación, dentro de las cuales se encuentra **la designación de una supervisión o la contratación de una interventoría para vigilar la ejecución del contrato**.
5. Que la Ley 1474 de 2011 enmarcó el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal dentro del principio de moralidad administrativa. El artículo 83 *ibídem* establece que *«con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda»*.
6. Que el legislador además definió las nociones de *supervisión*, como uno de los mecanismos - que junto a la interventoría- pueden usar las entidades estatales para vigilar el contrato, en estos términos: *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”*.

¹ Conceptos con radicado 4201913000004799, emitido el 30 de agosto de 2019, 4201913000008240 del 20 de diciembre de 2019, el concepto C-064 del 28 de febrero de 2020 –radicado No. 2202013000001430–, y el Concepto C – 180 de 2020 del 13 de abril de 2020.



**Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022

16 DE ENERO DE 2022
(SUPERVISIÓN)

“Por medio de la cual se designa al Director De Construcción, Interventoría Y Supervisión De Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. 3013 DE 2021, cuyo objeto es “**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”»

7. Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** expidió el Decreto No. 267 del 8 de julio de 2021 «Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 5o del Decreto No. 75 de 20 de marzo de 2018, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar», reglamentando aspectos inherentes a la supervisión de los contratos a cargo del Departamento, de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: Una vez adjudicado el proceso de contratación o celebrado el contrato o convenio respectivo producto de una causal de contratación directa, u otro tipo de contratación que no requiera procedimiento de selección previo, el Ordenador del Gasto del Departamento de Bolívar o su delegado, designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato o convenio, de conformidad con lo estipulado en ese sentido en los estudios previos elaborados por la dependencia solicitante del bien o servicio a adquirir.

(...)

8. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Secretario Privado del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**». Una vez agotada la fase anterior, el precitado funcionario determinó los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y de ponderación, que se consignaron en el estudio previo, y que se depositaron en los pliegos de condiciones, así como los demás documentos anexos al proceso, con los cuales se dio inicio a la convocatoria pública, que permitió la escogencia del contratista. En la misma medida, fueron elaborados los documentos previos a la actuación contractual para la selección del **INTERVENTOR**.
9. Que mediante Resolución No. 715 del 28 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-SP-004-2021** cuyo objeto es «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**» y se adoptaron los pliegos de condiciones definitivos.
10. Que mediante Resolución No. 953 del 08 de noviembre de 2021 la Entidad adjudicó el Contrato a **CONSORCIO MUSEO INTERMP**; y el día 14 de diciembre de 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **INTERVENTOR** celebraron el Contrato de Interventoría No. 3013, con el objeto arriba aludido.
11. Que **EL INTERVENTOR** es una estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de obra pública, consorcio constituido en su 100% por las siguientes personas jurídicas:



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022

16 DE ENERO DE 2022
(SUPERVISIÓN)

“Por medio de la cual se designa al Director De Construcción, Interventoría Y Supervisión De Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. 3013 DE 2021, cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**»

- a. AREN PROYECTOS & CONSULTORÍAS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.253.866-5, con un porcentaje de participación del 50 %.
- b. INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA DE LA COSTA SALÉN S.A.S.**, identificado con NIT. 901.437.500-6, con un porcentaje de participación del 50 %.
- 12.** Que los estudios y documentos previos que antecedieron el Contrato de Interventoría, se señaló que la supervisión contractual recaería en el Secretario Privado, no obstante a ello, a partir de las directrices emanadas, y comoquiera que la complejidad de las labores reviste un componente técnico de vital importancia para la consecución de los fines propuestos, en apego a lo establecido en el Decreto 267 de 8 de julio de 2021, modificadorio del Manual de Contratación, se dispuso por desplazar estas actividades propias de fiscalización, a la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar.
- 13.** Que a partir de los principios de eficacia y económica, el cambio de supervisor no muta las cláusulas contractuales del acuerdo de voluntades citado, por lo que, basta la correspondiente comunicación de la Entidad para con el contratista, a efectos de establecer las condiciones aquí dispuestas.
- 14.** Que acorde con el marco normativo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del contrato, se deberá atender por las previsiones enmarcadas en las disposiciones vigentes, así como las propias emanadas del Manual de Contratación del Departamento de Bolívar, en especial las introducidas con la reforma perfeccionada con el Decreto 267 de 8 de julio de 2021.
- 15.** Que en igual sentido, el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, por medio del cual se delegaron el ejercicio de unas facultades en materia contractual, entregó a los Secretarios de Despacho, Código 020, Grado 02, la facultad de designar a los empleados públicos encargados de efectuar el seguimiento y control de los acuerdos de voluntades celebrados por este ente territorial.
- 16.** Que en atención a que la supervisión y vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato en mención, recae actualmente en la Secretaria de Infraestructura, o el funcionario de su dependencia que esta designe, por lo cual, la precitada funcionara, atendiendo a criterios de idoneidad, conocimientos, carga de trabajo, experticia y perfil, considera necesario designar como supervisor del Contrato No. 3013 de 14 de diciembre de 2021, cuyo objeto es: **«INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»** a:

NOMBRE DEL SUPERVISOR	JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA
CARGO	DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS.
No. Y OBJETO DEL CONTRATO A SUPERVISAR	Contrato de Interventoría No. 3013 de 14 de diciembre de 2021, cuyo objeto es: «INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022

16 DE ENERO DE 2022
(SUPERVISIÓN)

“Por medio de la cual se designa al Director De Construcción, Interventoría Y Supervisión De Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. 3013 DE 2021, cuyo objeto es “**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”»

INTERVENTOR	CONSORCIO MUSEO INTERMP
--------------------	--------------------------------

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, quien funge como **DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE OBRAS** de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Secretaría de Infraestructura, como **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3013** de 14 de diciembre de 2021, celebrado entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y **CONSORCIO MUSEO INTERMP**, con objeto: «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**», en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo y vigentes a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide en Turbaco – Bolívar, a los dieciséis días (16) del mes de enero del 2022

DIANA MARGARITA MANRIQUE TERÁN
Secretaria de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró: *Julieth Farak*
Asesora jurídica